



RAD: 2015-00459. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de septiembre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, informándole que la demandada presentó escrito de contestación. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920150045900  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN  
DEMANDADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, mediante auto del 13 de junio de 2023 se ordenó emplazar a la fundación Universitaria San Martín de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del Proceso y el artículo 10 de La Ley el 2213 de 2022, designando al doctor ROBERTO EMIL PATIÑO NAVARRO, como curador ad-litem. Igualmente se advierte que en fecha 26 de junio de 2023, el apoderado general del representante legal de la demandada otorgó poder al abogado VICTOR JULIO DIAZ DAZA, para que los representara judicialmente, abogado quien en fecha 27 de julio de 2023, sustituyó el poder a él conferido al doctor RICARDO GARCIA QUIÑONEZ.

En tal sentido, se tendrá al doctor VICTOR JULIO DIAZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.844.609 de Maicao como apoderado especial de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, pues, el poder otorgado reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilita al doctor Ricardo García Quiñones, como apoderado judicial sustituto de esa entidad, en los términos y condiciones del poder de sustitución otorgado, en tanto reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

La anterior situación impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

No obstante, se advierte que el abogado sustituto remitió contestación, y si bien es cierto, los términos para contestar la demanda comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas dichas piezas procesales, al encontrar que se avienen a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de la Fundación Universitaria San Martín.

Al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 22 de septiembre de 2023 a la 01:00 P.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. TENER al doctor VICTOR JULIO DIAZ DAZA, como apoderado principal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.
2. HABILITAR al doctor RICARDO GARCIA QUIÑONEZ como apoderado judicial sustituto de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en los términos del poder a ella conferido.
3. TENER por contestada la demanda por parte de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.
4. SEÑALAR el día 22 de septiembre de 2023 a la 01:00 P.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.



5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifefizecloud.com/19252494>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza